



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 02242-2015-0-
2501-JR-LA-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

TEJADA MUSAYON, WALTER YSMAEL

ORCID: 0000-0003-2998-2071

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tejada Musayon, Walter Ysmael
ORCID: 0000-0002- 8322-7256
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgencita de la Puerta
por la familia que tengo, y que son
mi fuerza para lograr mis
objetivos.

A mis queridos padres, mis amores,
la razón por la cual hago todo.

DEDICATORIA

A todos mis compañeros y, profesores que durante estos años fueron parte de este paso en mi vida para llegar a lograr mi objetivo, ser un profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote – 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: administrativa, calidad, expediente, nulidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, of the Judicial District of Santa -Chimbote - 2022?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a court file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; while, of the sentence of second instance was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: administrative, quality, file, nullity and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador tesis y asesor.....	.iii
Agradecimiento.....	.iv
Dedicatoria.....	. v
Resumen.....	.vi
Abstractvii
Contenido.....	viii
Índice de resultadosxii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1.3. Principios.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	13
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.3.1. El Juez.....	13
2.2.1.3.2. Las partes.....	13
2.2.1.4. La prueba.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.4.3. Regulación de la prueba en la ley 27583.....	14

2.2.1.4.4. La prueba documental.....	14
2.2.1.4.5. El cotejo en la prueba documental.....	15
2.2.1.4.6. La carga de la prueba.....	15
2.2.1.4.7. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.8. Los criterios de evaluación.....	16
2.2.1.4.9. La valoración libre de las pruebas.....	16
2.2.1.4.10. Finalidad.....	16
2.2.1.4.11. Las pruebas en las sentencias de estudio.....	17
2.2.1.5. La demanda.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. Características de la demanda.....	17
2.2.1.5.3. Requisitos de la demanda.....	18
2.2.1.6. La contestación de la demanda.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Requisitos de la contestación de la demanda.....	19
2.2.1.7. La sentencia.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Estructuras o componentes.....	20
2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	20
2.2.1.7.4. La motivación.....	21
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.7.4.2. El principio de motivación.....	21
2.2.1.7.4.3. La motivación en la Constitución Política.....	22
2.2.1.8. El recurso de apelación.....	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2. Regulación de la apelación en la Ley 27584.....	23
2.2.1.8.3. La pluralidad de instancia.....	23
2.2.1.8.4. Principios.....	23

2.2.2. Sustantivas.....	24
2.2.2.1. Acto administrativo.....	24
2.2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.1.2. Características del acto administrativo.....	25
2.2.2.1.3. Requisitos.....	25
2.2.2.1.4. Elementos esenciales del acto administrativo.....	26
2.2.2.2. Silencio administrativo.....	26
2.2.2.3. Silencio administrativo negativo.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
2.4. Hipótesis.....	29
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
3.2. Diseño de la investigación.....	32
3.3. Población y muestra.....	33
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
3.8. Principios éticos.....	41
IV. RESULTADOS.....	42
4.1. Resultados.....	42
4.2. Análisis de resultados.....	70
V. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	78
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04.....	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable.....	103
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	111

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	64

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	69

I. INTRODUCCIÓN

La problemática de la administración de justicia es un problema que día se va incrementando en nuestro órgano jurisdiccional, en donde la carga procesal, la demora de decisiones, la corrupción de funcionarios es lo que se vive habitual y constante en nuestro sistema judicial.

En Chile, Fuentes (2019), casos que antes se nombran, en otros términos, hoy se definen categóricamente como corrupción. El 79% de la población considera a los organismos públicos como corruptos o muy corruptos. Expertos debaten sobre qué tan extendidas están estas prácticas en el país; asimismo aclara Alberto Precht, abogado y director ejecutivo de Chile Transparente, No tenemos casos de capturas por crimen organizado, que se deba pagar sobornos por cada una cosa que se hace, o que haya que tener guardaespaldas. Pero sí está claro que existen problemas que en algunos sectores son más agudos, sectores donde aplica la falta de control.

Desde la perspectiva de García (2018) señala que en México vive un momento crítico, producto del profundo deterioro en el desempeño de las instituciones de justicia donde el estado es incapaz de garantizar a sus ciudadanos las condiciones mínimas de seguridad, pero peor aún la saturación de carga de trabajo en el sistema de impartición que comienza a colapsar en algunos estados

Según Cardoza (2020) señala que durante el año 2020 ha sido un reto y un gran desafío administrar justicia en el Perú, con la propagación del Covid -19 en el Perú se ha generado un gran impacto en los distintos ámbitos de la sociedad por ende en la administración de justicia no queda inmerso de ello. Con el propósito de acatar los dictámenes dados por el Gobierno Central, en la cual se manifestó que el Poder judicial suspenda sus labores en todos ámbitos quedado estancada la administración de justicia. Por tanto, el poder judicial se vio en la necesidad de implementar acción con el propósito de evitar la paralización total de la administración de justicia durante la crisis sanitaria, siendo los siguientes: a) se ha designado órganos jurisdiccionales de emergencia en las diferentes sedes judiciales del país, b) Implementación de mesa

de partes virtual, c) audiencias virtuales; dichas acciones no han resultados muy eficientes, observando desperfectos y incomodidades por parte de los abogados, ante la saturación del sistema del Poder Judicial quedada privatizada la administración de justicia plena.

Samamé (2021) expone que el sistema de justicia se encuentra embargado por una gran y constante crisis, debido a la poca capacidad de sus operadores; es decir, el incumplimiento de la función jurisdiccional que se encomendó acarrea la deficiente y lenta administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales. Con ello se genera en los usuarios de justicia la poca e insignificante credibilidad en los órganos jurisdiccionales.

Preocupante realidad, Áncash ocupa el primer lugar a nivel nacional en cantidad de funcionarios investigados por delitos de corrupción, en la zona se concentra una mayor cantidad de casos, justamente porque existe una explotación minera que deja ciertos beneficios a las municipalidades, lo cual es aprovechado indebidamente, Tello precisó que solo entre enero y julio de este año se registraron 5,536 casos nuevos contra funcionarios por delitos de corrupción, en sus diversas modalidades; el magistrado explicó que en las municipalidades distritales se ha detectado la gran mayoría de estos casos, seguidas de los municipios provinciales y los gobiernos regionales, los delitos más frecuentes son peculado, cohecho y colusión. También hay tráfico de influencias, finalmente, anunció la creación de un registro interno de funcionarios investigados a nivel nacional a fin de que estas personas estén bien identificadas (Diario Correo, 2019)

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, distrito judicial del Santa –Chimbote. 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Investigación está justificada, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la

administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del poder judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

Asimismo, fue importante desarrollar dicha investigación porque pude conocer los puntos de vista emitidos por cada magistrado dentro del proceso, así como el analizar las leyes o normas que fueron empleadas para la resolución del presente caso, asimismo me permitió expandir mis conocimientos y poder conocer cuál es el desarrollo del proceso administrativo en las distintas instancias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Reyes (2019) realizó un estudio titulado Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00006-2013- 0-1601-SP-LA-04; del Distrito Judicial de La Libertad – Julcán.

2019, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, fue de tipo, cuantitativo, cualitativo mixto, con nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de ambas sentencias fueron de calidad muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con los siguientes: la demandante, interpone demanda de impugnación de resoluciones administrativas contra la administración pública, en vía de proceso contencioso administrativo, solicitando al órgano jurisdiccional que se declare nulas las dichas resoluciones y se ordene el pago del reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluaciones, en base a la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente. Admitida la demanda en la vía de proceso especial, esta es opuesta por la parte demandada amparándose en lo establecido por el art. 10 de Decreto Supremo No. 051-91-PCM. El juez al analizar la demanda resuelve amparar la demanda, en base a lo establecido por el art. 48 de la ley No. 24029, modificada por ley 25212, ordenando a la entidad administrativa cumpla con cancelar el reintegro de la bonificación solicitada y el pago de los intereses legales. Demanda que es apelada por la parte demandada y es confirmada por la Sala Superior, ordenando se expidan nuevas resoluciones administrativas y se le reconozca el derecho solicitado.

Córdova (2019), elaboró un estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa de Reconocimiento

como Trabajador, en el Expediente N°01290-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura 2019”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente mencionado ,en su parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos lo realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, que validado mediante juicio de expertos, concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. La conclusión final fue que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionados con lo siguiente: la demandante interpone demanda contenciosa administrativa, solicitando se declare la nulidad de la resolución ficta denegatoria del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Carta N° 146-2014/GRP-110000, que ordeno que la demandante sea reconocida como trabajadora contratada, precediendo de manera accesoria con su registro de planillas bajo la situación anteriormente descrita. El juez luego de llevar a cabo el proceso declaró fundada en parte la demanda. y declárese nula en parte, la Resolución Ficta denegatoria del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la carta N° 146- 2014/ GRP- 110000. 119 3.3 y ordeno que la demandante sea reconocida como trabajadora contratada, precediendo de manera accesoria con su registro de planillas bajo la situación anteriormente descrita y declaro infundada la solicitud de suscripción de contratos laborales a plazo indeterminado. Esta demanda fue confirmada por la sala superior.

Domínguez (2019) realizo una investigación titulada ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04159-2013-0-1601-JU-LA-05; del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo – 2019?; Su objetivo fue determinar la calidad de las

sentencias, las cuales fueron de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis utilizada fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. La conclusión final fue que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionados con lo siguiente: la parte demandante interpone demanda sobre proceso contencioso administrativo con la finalidad de que se declare la nulidad de la resolución administrativa ficta que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales y la nulidad de la resolución administrativa ficta que deniega el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta, de fecha 25 de marzo del 2013; se le reconozca como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales, probando con sus contratos administrativos de servicios. El Juez de primera instancia declaró la nulidad parcial de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante que deniega su solicitud de pago de beneficios sociales y el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta. Esta sentencia fue confirmada por la Sala Superior declarando la nulidad parcial de las resoluciones administrativas fictas que deniegan la solicitud del demandante y el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta; y ordenaron que la demandada expida resolución administrativa en el plazo de quince días y bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, que reconozca al demandante como ex trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad bajo el régimen del Decreto legislativo 276 y se ordene el pago de los beneficios sociales: compensación vacacional, aguinaldos, bonificación por escolaridad y se otorgue el certificado de trabajo, más intereses legales desde la fecha del incumplimiento hasta la cancelación total de la deuda. e infundada en el extremo que solicita el pago de

compensación por tiempo de servicios, horas extras y el CAFAE.

2.1.2. Investigaciones de línea

Requena (2019), titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo – Pago de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 00177-2014-0-2004- JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00177-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019. Llegando a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – pago de beneficios sociales; en el expediente N°00177-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019, de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Hipolito (2018), titulado: Calidad de Sentencias Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00034-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosos Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2018-0-2402-RLA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Llegando a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00034-2018-0-2402-JRLA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018., de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Sarmiento (2018), titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N°01811-2011-0-2001-

JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura–piura.2018. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01811-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura–Piura;2018. Llegando a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contenciosos Administrativo, en el expediente N° 01811-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, fueron de muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Villanueva (2017), titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, en el expediente N° 03150-2011-0- 1601-JR-LA-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo, 2017. Tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03150-2011-0-1601- JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; llegando a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, en el expediente N° 3150-2011-0-1601-JR-LA-02, del distrito judicial de la libertad de la ciudad de Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Anacleto (2016) “es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del Derecho Administrativo o Financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa” (p. 88)

Ticona (2016) “es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública - los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta-, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera. La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo” (p. 24)

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo tiene por objeto una pretensión iniciada por un ciudadano que abandona el ropaje de administrado y es virtual a la aludida calidad jurídica que acude al órgano jurisdiccional para vestir el de justiciable y solicitar defensa de la judicatura frente al poder de las administraciones públicas. Lo básico de la pretensión es que se afirme en pilares de actuación de derecho público, caso contrario el juez de la LPCA no podrá entrar a tallar. (Huapaya, 2006)

2.2.1.1.3. Principios

2.2.1.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El CPC como norma del proceso civil cuya regla se aplica a todos los procesos, incluyendo el de la LPCA, expone que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con

sujeción a un debido proceso. Tal mandato viene desde sede constitucional siendo el artículo 139, inciso 3 quien señala la tutela judicial efectiva en doble fas: como derecho y principio de la función judicial. (Carrión, 2000).

2.2.1.1.3.2. Los principios de dirección e impulso del proceso

La trascendencia social del proceso, expresada en la presencia exclusiva y hegemónica del Estado, determino que se advirtiera el carácter público de aquel. Pero no solo eso. Muy pronto se constató que lo más importante en el proceso no es que los particulares resolvieran su conflicto si no que, a través del derecho objetivo creado por el propio estado se tornara eficaz y respetado, asimismo, a través de la exigencia judicial del cumplimiento del derecho objetivo, se lograra paz social en justicia. (Monroy, 1996).

2.2.1.1.3.3. Los fines del proceso e integración de la norma procesal

Todo proceso, inclusive de la LPCA, asume como fin la resolución de conflictos o diferencias jurídicas, finalidad que atiende no solo a lo jurídico si no igualmente a lo social. Por esto se nos dice que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas son relevancia jurídica, asiendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Monroy, 1996).

2.2.1.1.3.4. Los principios de iniciativa de parte y conducta procesal

A través de esta norma, el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. Dicha precisión muestra la existencia, a la par del sistema publicístico, de otro medular sistema procesal: el sistema prevatístico, donde las partes asumen el acto generador del proceso con el uso de su derecho de acción a través de la demanda, requisitos sin el cual le es imposible al Juez actuar. (Monroy, 1996).

2.2.1.1.3.5. El principio de integración

No es exclusivo del proceso contencioso administrativo si no por el contrario constituye un precepto general en nuestro ordenamiento jurídico por cuanto se

encuentra consagrado constitucionalmente en el numeral octavo del artículo 139 de nuestra Constitución Política, donde específicamente se señala que es un principio de la función jurisdiccional la de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, prescribiéndose ante ello el deber de aplicarse en primer lugar los principios generales del derecho y seguidamente el derecho consuetudinario. (Quispe, 2008)

2.2.1.1.4. Clases

Proceso contencioso. Es un proceso que comparte todo principio común que inspira a todo proceso, por ende, tiene una propia identidad diferente al proceso civil por lo cual no debe confundirse. (Priori, 2006).

Proceso ordinario. Es aquel que resuelve asuntos contenciosos donde los tramites son más largos y solemnes, ofreciendo mejores oportunidades y garantías para la defensa a las partes en defensa de sus derechos. (Priori, 2006).

2.2.1.1.5. Fines

Priori (2006), nos dice que: tiene como finalidad el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo como también la efectiva tutela jurisdiccional de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ellos; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Palacios, 2018).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Primero: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la notificación de fecha 12 de junio del 2015, que da respuesta a la solicitud del actor de fecha 05 de junio del

2015, y se deje sin efecto legal la resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997 por violar su derecho constitucional a la Seguridad Social. **Segundo:** Determinar si corresponde, disponer se emita nueva resolución administrativa: **a)** reconociendo 31 años y un mes de aportación al Sistema Nacional de Pensiones; **b)** Se disponga el re-cálculo de la pensión de invalidez desde el momento en que se produjo el acto lesivo y/o contingencia hasta la fecha actual; **c)** Se ordene los reintegros del monto de las pensiones dejadas de percibir desde el momento en que se produjo el acto lesivo, mas el pago de intereses legales (Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El Juez

El juez resuelve los conflictos según la Ley, hacer que los derechos tengan vigencia real y distinguir dónde está la justicia en cada caso, dónde la razón y dónde la iniquidad (Corral, 2015)

2.2.1.3.2. Las partes

Ortiz (2010) indica que las partes son aquellos que hacen el proceso y sujetos litigiosos son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, sujetos litigiosos son quienes padecen el proceso

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden

servir para fundar la decisión sobre los hechos (Taruffo, 2009).

Rodríguez (1995), propone que: la prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales, que demuestren la veracidad de un hecho.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las afirmaciones realizadas por las partes en relación con esos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí que sólo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismos. (Gimeno, 2007).

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el derecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.4.3. Regulación de la prueba en la Ley 27584

Montero (2001), las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones.

2.2.1.4.4. La prueba documental

Son los sistemas que incluyen una regulación del valor probatorio de los documentos oficiales tienden, en general, a considerar que esos documentos constituyen pruebas legales. Un documento público u oficial siempre que haya sido elaborado por el sujeto apropiado, de acuerdo con los procedimientos debidos tiene, por lo general, un efecto

vinculante para cualquiera y en particular para el tribunal. No obstante, este valor

probatorio especial y fuerte no abarca todos los contenidos ni todos los aspectos del documento. Mas concretamente, el valor probatorio fuerte se atribuye normalmente a las declaraciones del autor de la escritura, los hechos que declara haber percibido personalmente, el hecho de que alguien haya realizado algunas declaraciones en su presencia, las firmas de estas personas y la fecha del documento. En general, el valor probatorio formal del documento cubre 'lo que el documento dice'; esto es, las declaraciones hechas por su autor. Ese valor no abarca la verdad de ningún otro enunciado, ni de las partes ni de ninguna otra persona, que se registre en el documento.

Desde luego, solo pueden tener este valor probatorio vinculante las escrituras auténticas que han sido redactadas de forma regular. Si falta alguno de los requisitos jurídicos, el documento puede ser usado como un escrito privado siempre y cuando tenga las características exigidas para los documentos privados (Taruffo, 2008).

2.2.1.4.5. El cotejo en la prueba documental

Es la operación comprobatoria de la similitud o diferencia existente entre dos firmas o escrituras, que se hace por lo común en las praxis judiciales en forma de confrontación pericial, con la finalidad de verificar la autenticidad (o la falta de ella) de una forma asignada en un instrumento” (Couture; citado por Abelenda, 1980).

2.2.1.4.6. La carga de la prueba

Montero (2005), señala al respecto que: La carga de la prueba atiende de modo directo a la terminación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de que parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando este hecho no ha sido probado. Si el hecho a resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba.

Según Gómez de Liaño Gonzáles y Pérez Cruz Martín, Las reglas que regula la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia que parte a de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se

afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo. (Gómez de Liaño, y Pérez, 2000).

2.2.1.4.7. La valoración de la prueba

Gimeno (2007), la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi*.

2.2.1.4.8. Los criterios de evaluación

Resulta ser un criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación que otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia. (Salas, 1993).

2.2.1.4.9. La valoración libre de las pruebas

El principio de la prueba libre o de la libre convicción, presupone la ausencia de aquellas reglas (que predetermina, de forma general y abstracta el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba) e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón. (Taruffo, 2002).

El principio de libre valoración de la prueba significa que el juez o el Tribunal a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica. (Gimeno, 2007).

2.2.1.4.10. Finalidad

La prueba tiene a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de dos modos: 1) 'certeza objetiva', cuando

existenorma legal de valoración, y 2) ´certeza subjetiva`, cuando a de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana critica en los dos casos se trata de declarar probada una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes. (Montero, 2005).

2.2.1.4.11. Las pruebas en las sentencias de estudio

Empresa “Astilleros Gutiérrez S.A” desde el año 1968 hasta 1969

Reparaciones Metálicas “Santiago Gutiérrez Cardoza S.A” desde el 3 de abril de 1969 hasta 1971; Servicios Industriales de la Marina S.A Sima Chimbote desde el 2 de enero de 1971 hasta el 18 de febrero de 1989 (18años y 1mes); Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA desde el 6 de marzo de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999 (10 años) (Expediente N^a 02242-2015-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.5. La demanda

2.2.1.5.1. Concepto

Gimeno (2007), define a la demanda como Acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión.

Montero aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo y Barona Vilar, catalogan a la demanda como “El acto procesal de parte por el que se ejercita el derecho de acción y se interpone completamente la pretensión” (Montero, Gómez, Montón y Barona, 2003).

2.2.1.5.2. Características de la demanda

Azula (2000), considera las siguientes características:

- Es un acto introductorio. Por cuanto con ella se da comienzo al proceso. La demanda, por ser acto introductorio, es, precisamente, el medio indispensable para ejercer la acción, pero no se confunde con ésta. La acción es el derecho de poner en actividad la rama judicial para que surta el proceso, mientras que el acto propio e

idóneo para hacerlo es la demanda.

- Es un acto de postulación. Postulación, en su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.
- Es un acto declarativo. Porque consiste en una manifestación, entendida como 'La exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje'.
- Es un acto de parte. Porque solo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante.

2.2.1.4.3. Requisitos de la demanda

Ovalle (1980), menciona lo siguiente:

- El proemio, que contiene los datos de identificación del juicio: tribunal ante el que se promueve; el nombre del actor y la casa que señala para oír las notificaciones; el nombre del demandado y su domicilio; la vía procesal en la que se promueve; el objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios; y el valor de lo demandado.
- Los hechos, o parte en la que estos se numeran y narran sucintamente con claridad y precisión.
- El derecho, en donde se indican los preceptos legales o principios jurídicos que el promovente considere aplicables.
- Los puntos petitorios o petitum, que es la parte en la que se sintetizan las peticiones concretas que se hacen al juzgador en relación con la admisión de la demanda y del trámite que se propone la prosecución del juicio.

2.2.1.6. La contestación de la demanda

2.2.1.6.1. Concepto

Se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y /o desestimación, total o parcial, de la pretensión (Gimeno, 2007).

Dicho autor añade que: la contestación a la demanda es, ante todo, un acto de

postulación del demandado, que se dirige contra el demandante y se presenta ante el juez, que está conociendo de la demanda, para solicitarle su absolución procesal y/o material. (Gimeno, 2007)

Es el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo el llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica. (Bacre, 1996).

2.2.1.6.2. Requisitos de la contestación de la demanda

Como correlato de la demanda, a la contestación se le exigen sustancialmente los mismos requisitos que aquella. Así: a) la forma de la contestación debe ajustarse estrictamente a la prevista para la demanda; lo que su pone, separación formal entre hechos y fundamentos de derecho y la existencia de un suplico claro y determinado (lo que se pida); b) el demandado debe acompañar al escrito de contestación los mismos documentos que la Ley exige al actor para la demanda. (De la Oliva y Fernández, 1990).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Bacre, 1992).

Se denomina sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión (Quintero y Prieto, 1995).

La sentencia es el acto procesal del juez o del tribunal en lo que decide sobre la

estimación o desestimación siendo total o parcial de la pretensión ejercitada por el actor, en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata de las resoluciones judiciales para decidir del asunto si las resoluciones son providencias y autos para la ordenación formal y material del proceso. (Arellano, 2011).

2.2.1.7.2. Estructura o componentes

Parte expositiva. Son aquellos resultados que constituyen una exposición de las partes básicamente de las pretensiones del proceso de las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función en el ámbito subjetivo y objetivo. (De Santo, 2016).

Parte considerativa. Se basa en los fundamentos de la resolución judicial teniendo por finalidad los hechos probatorios y la fundamentación de las normas que debe aplicarse en el caso. (Hans, 2015).

Parte resolutive. Es el control social de la actividad de interpretación que se manifiesta solo en aquella sociedad habiendo diferencia en quien lo formula la norma y quien lo aplica; el parlamento y el juez en su legitimidad de ejercicio. Pero a través de la motivación debe concluirse en las resoluciones judiciales sustentando el juez su fallo. (Ticona, 2016).

2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

- El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita más allá del petitorio, ni extra petita diferente al petitorio, tampoco citra petita con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación de integración por el Juez superior, según sea el caso. (Alcocer, 2003).

- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La aplicación o la fiel observancia de dicho principio en el acto intelectivo de argumentar la decisión judicial, no solamente es una necesidad de rigor (de exactitud precisión en la concatenación de inferencias), sino también una garantía procesal, por

cuanto permite a los justificables y a sus defensores conocer el contenido explicativo y la justificación, consistente en las razones determinantes de la decisión del magistrado. (Arellano, 2011).

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal civil. (Echecopar, 2011).

2.2.1.7.4. La motivación

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rodríguez (2006), define que: Es un conjunto de razonamientos de hechos y de derechos realizados por el juzgador en los cuales se apoya en su decisión. La motivación es un deber de los órganos de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, su importancia es de magnitud de la doctrina considerada como elemento del proceso, situación que ha contribuido para expandir su ámbito no solo a las resoluciones judiciales sino también a las administrativas.

2.2.1.7.4.2. El principio de motivación

Couture (2014), define que la parte más importante de una sentencia es la que el juez expone, los motivos o fundamentos en que se basa su decisión, que lleva a dar una solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Debido a esto se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de resoluciones judiciales.

Zavaleta (2004), opina que una decisión es irrazonable, cuando no respeta los principios de la lógica formal de apreciaciones dogmáticas o proposiciones, sin haber conexión alguna con el caso; no es clara respecto a lo que decide, respecto a los hechos expuestos en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos y en general cuando tienen errores de juicio o de actividad que cambian los parámetros y el resultado de la decisión.

Montero (2000), indica que la resolución es el acto del juez por el cual declara el efecto de un derecho que la ley hace depender de cada supuesto factico.

2.2.1.7.4.3. La motivación en la Constitución Política

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional y las respectivas instancias judiciales que han reconocido la debida motivación como elemento de un proceso el cual debe estar presente en todo tipo de proceso o procedimiento. Así el tribunal constitucional peruano se ha pronunciado: el contenido constitucionalmente protegido del derecho debido al proceso que está comprendido en el derecho a la motivación de las resoluciones si se interpreta respectivamente el artículo 139º en el inciso 5 de la constitución el cual prevé que son principios y derechos de la función jurisdiccional. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los de decretos de trámite con mención expresada de la ley aplicada y de los fundamentos de hecho en que se sustenta. (Pérez, 2012).

2.2.1.8. El recurso de apelación

2.2.1.8.1. Concepto

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante (Ramos, 1992).

El recurso de apelación es un medio impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgida en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ´ad quem` examine la adecuación de la resolución impugnada al

derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que la sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia. (Gimeno, 2007).

2.2.1.8.2. Regulación de la apelación en la Ley 27584

Art. 34 inciso 2 recae la apelación contra las siguientes resoluciones: Las sentencias, excepto las expedidas en revisión. Los autos, excepto los excluidos por ley (de conformidad con el artículo 34 inciso 2 de LPCA).

2.2.1.8.3. La pluralidad de instancia

Al advertirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano (generalmente colegiado) para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. La función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, es la de revisar las decisiones de los magistrados de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio. “En sentido jurídico estricto cuando se habla de doble grado o de doble instancia se hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero. El doble grado o instancia permite dos pronunciamientos sobre el objeto del proceso y sobre el objeto del debate” (Montero, Gómez, Montón, y Barona, 2003).

2.2.1.8.4. Principios

2.2.1.8.4.1. El principio de supremacía constitucional

Palomino (2007), el Tribunal Constitucional peruano considera que la constitución como norma jurídica, vinculante a todo poder político o privado a la totalidad de la sociedad, la supremacía constitucional en el Estado Constitucional indica que: una vez expresada la voluntad del poder constituyente con la creación de la constitución del estado, en el orden formal y sustantivo presidido por ella, no existe soberanos poderes absolutos o autarquías.

Todo poder viene constituido por la constitución y por consiguiente, limitado e informado, siempre y en todos los casos por su contenido jurídico normativo

2.2.1.7.4.2. El principio de jerarquía normativa

Palomino (2007), señala que las normas se designan diferentes rangos, siendo superior o inferior, según la forma que se adopte. Lo que equivale a decir que hay diferentes categorías de normas jurídicas que tienen diferente rango, relacionado de manera jerárquica entre sí. Con respecto al principio de jerarquía normativa la cual determina la validez de las normas jurídicas. Una norma que contradice a otra superior carece de fuerza normativa y adolece de un vicio de validez ab origine. Por otro lado, el principio de jerarquía normativa es decisivo para determinar la vigencia temporal de las normas: *Iex posterior derogat anterior*.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Bocanegra (2005), define al acto administrativo como aquel dictado por una administración pública u otro poder público, en ejercicio de potestades administrativas y mediante el que impone su voluntad, sobre los derechos, libertades o interese de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa.

García de Enterría y Ramos (2006), afirman que el acto administrativo es la declaración de voluntad de juicio o de deseo realizado por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria. Es así, que el acto administrativo, es pues esencialmente un acto unilateral, lo cual no excluye, que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de existencia.

2.2.2.1.2. Características del acto administrativo

Desde el punto de vista de Cassagne (2010), menciona las siguientes:

- Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad.
- Es un acto de derecho público.
- Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
- Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.
- De manera general su forma es escrita.
- Son ejecutivos y ejecutorios.
- Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional.

2.2.2.1.3. Requisitos

Objeto o contenido. Actos administrativos que se expresan su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente efectos jurídicos. El contenido

se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones jurídicas de la motivación. (Parejo, 2002).

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumido por las normas que otorgan facultades al órgano emisor sin que pueda habilitarse a perseguir el acto. (Castro, 1993).

Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico. (Portocarrero, 2003).

Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Montenegro, 2003).

2.2.2.1.4. Elementos esenciales del acto administrativo

Son los siguientes:

- Una declaración de cualquiera de las entidades
- Destinada a producir efectos jurídicos externos
- Que sus efectos recaigan sobre derechos y obligaciones de los administrados
- En una situación concreta
- En el marco del derecho público
- Puede tener efectos individualizados o individualizables (Ley N° 27444. LPAG)

2.2.2.2. Silencio administrativo

Zavala (2008), existe silencio administrativo cuando la administración no responde a las consultas, peticiones, reclamaciones, quejas, recursos, sugerencia que pueden ser planteados.

El silencio administrativo es la paralización, interrupción dentro de un proceso administrativo, que puede ser legal (cuando es motivado por un reclamo de su abstención y abandono) o ilegal (es motivado por el funcionario competente, por su negligencia. (Custodio, 2005)

Es un hecho al cual la Ley le concede determinadas consecuencias jurídicas, estimatorias desestimatorias. La Ley presume “como” si hubiese dictado una decisión. Transforma la inercia, la pasividad de la administración en un silencio elocuente. (Olivera, 1988).

2.2.2.3. Silencio administrativo negativo

Guzmán (2004), considera que el silencio administrativo negativo surge por disposición de la Ley, pero no se aplica de manera automática pues dependerá de la voluntad del administrado recurrir al proceso contencioso administrativo vencido el plazo establecido en la Ley, o seguir esperando a que la administración responda algún día su petición o el recurso interpuesto en sede administrativa.

Danos (2003), señala que procede ante la omisión de respuesta por parte de la administración, pero entendiendo que la decisión de la autoridad es negativa, con la finalidad de permitir al interesado acceder a una vía revisora ulterior. De esta manera se evita que la combinación del acto previo con la inactividad formal de la administración volatice el derecho del ciudadano a una tutela judicial efectiva.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales

(sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento

determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o

descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, pretensión judicializada: nulidad de resolución administrativa, tramitado en la vía proceso contencioso administrativo; perteneciente al Juzgado Mixto; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutive de la

	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo.</p> <p>EXPEDIENTE : 02242-2015-0-2501-JR-LA-04 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Chimbote, Catorce de Abril de Dos mil dieciseis.-</p> <p>I. ANTECEDENTES: A) INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>										

	<p>Mediante el escrito de fecha 10 de julio de 2015, don A. interpuso demanda contenciosa administrativa contra la B solicitando la NULIDAD de la Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997, consecuentemente:</p> <p>a) Reconocimiento de 31 años y 01 mes de aportación al Sistema Nacional de Pensiones b) Recálculo de su pensión de invalidez c) Reintegros e intereses</p> <p>B) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: El demandante argumenta que ha laborado para sus ex empleadoras en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresa “Astilleros Gutierrez S.A” desde el año 1968 hasta 1969 • Reparaciones Metálicas “Santiago Gutierrez Cardoza S.A” desde el 03-abril-1969 hasta 1971. • Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989 (18 años y 01 mes) • Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999 (10 años). Que sumados, sus periodos laborados resultan 31 años y 01 mes y por lo tanto ese mismo periodo es el aportado, entre otros que expresa. <p>C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la B, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso contestando la demanda con los siguientes argumentos:</p> <p>D) CONTESTACIÓN DE DEMANDA: El representante legal de la entidad demanda absuelve el traslado por escrito de fecha 11-setiembre-2015, afirmando que de la documentación que adjunta la demandante no tiene mérito probatorio, ni mucho menos sirve de prueba para acreditar años de aporte, pues los</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>documentos no están perfeccionados como pruebas para acreditar aportaciones al no cumplir con las formalidades previstas para su validez, entre otros que señala.</p> <p>E) SANEAMIENTO PROCESAL: Po resolución número cuatro de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, en consecuencia, saneado el proceso; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente al Ministerio Público para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y seis. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo) Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo () es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. () Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública (); enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>SEGUNDO: (Del asunto controvertido) El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado, establecido, está orientado a: Primero: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la notificación de fecha 12 de junio del 2015, que da respuesta a la solicitud del actor de fecha 05 de junio del 2015, y se deje sin efecto legal la resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997 por violar su derecho constitucional a la Seguridad Social. Segundo: Determinar si corresponde, disponer se emita nueva resolución administrativa: a) reconociendo 31 años y un mes de aportación al Sistema Nacional de Pensiones; b) Se disponga el re-cálculo de la pensión de invalidez desde el momento en que se produjo el acto lesivo y/o contingencia hasta la fecha actual; c) Se ordene los reintegros del monto de las pensiones dejadas de percibir desde el momento en que se produjo el acto lesivo, mas el pago de intereses legales.</p> <p>TERCERO: (Respecto al reconocimiento de mayores años de aportes) Conforme se puede apreciar de la determinación de puntos controvertidos, para efectos de determinar el reajuste de la pensión de invalidez está supeditada al reconocimiento de los años de aportación solicitados, significando que deberá en primer orden establecerse que efectivamente la demandante ha laborado para sus ex empleadoras los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>31 años y 01 mes que indica, el mismo que es punto de contienda, según se puede apreciar del escrito postulatorio de demanda y del escrito de contestación de demandada de la ONP, razón por la que éste despacho tendrá que revisar concienzudamente los medios probatorios de todos los actuados.</p> <p>CUARTO: (La probanza) Que, el objeto del presente proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por la demandante y su resistencia, siendo que el tema de prueba o thema probandum, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por una de las partes y resistido por la otra, pues los hechos que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; constituyendo los puntos controvertidos, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el iter procesal, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta ¿qué debe probarse dentro del proceso?, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos .</p> <p>QUINTO: (En relación a la carga de la prueba) 5.1 En ese orden de ideas, se tiene lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en su artículo 33°: “... la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión”. 5.2 Respecto a la probanza (Actividad probatoria) en el Proceso Contencioso Administrativo, señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en su artículo 30° “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.</p> <p>SEXTO: (Los años laborados se consideran años aportados) 6.1 La Ley N° 29711, que modifica el Artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones, establece, en su artículo 1°, Modificase el artículo 70 del Decreto Ley 19990, “Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13... (...).Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP...”.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>									20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>6.2 Conforme se tiene de la norma, cuyo desarrollo se encuentra en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 092-2012-EF, existe una nueva posición para el reconocimiento de años de aportes, puesto que sólo la comprobación el vínculo laboral, es lo que genera la existencia de aportes para el caso de los asegurados obligatorios.</p> <p>6.3 Se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el EXP. N° 4511-2004-AA/TC - La Libertad, en su fundamento siete (07): Asimismo, en cuanto a las aportaciones de los asegurados obligatorios, los artículos 11° y 70° del Decreto Ley N° 19990 establecen, respectivamente, que “Los empleadores (...) están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios (...)”, y “Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, aun cuando el empleador (...) no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”. Más aún, el artículo 13° de esta norma dispone que la emplazada se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas.</p> <p>6.4 Así, también, la sentencia emitida por el máximo órgano intérprete de la Constitución, del EXP. N° 03099-2009-PA/TC – SANTA, que en su fundamento octavo, señala: “En efecto, a partir de la previsión legal contenida en los artículos 11 y 70 del Decreto Ley 19990 concordante con el artículo 13 del indicado texto legal, este Tribunal ha interpretado, en jurisprudencia reiterada[1] que las aportaciones de los asegurados obligatorios deben tenerse por realizadas al derivar de la condición de trabajadores”.</p> <p>SÉTIMO: (Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional)</p> <p>7.1 Se desprende, de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04762-2007-PA/TC - ALEJANDRO TARAZONA VALVERDE, en el fundamento 26° literal a. “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.</p> <p>7.2 Asimismo, en la resolución aclaratoria de la sentencia antes aludida, de fecha 16 de octubre del 2008, en el fundamento número ocho, se establece: “En el caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar periodos de aportaciones, el juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple”. Estando a estos disposiciones jurisprudenciales claramente se puede apreciar la predisposición del Tribunal Constitucional a exigir al demandante a presentar prueba adicional que corrobore su</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>7.2 Asimismo, en la resolución aclaratoria de la sentencia antes aludida, de fecha 16 de octubre del 2008, en el fundamento número ocho, se establece: “En el caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar periodos de aportaciones, el juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple”. Estando a estos disposiciones jurisprudenciales claramente se puede apreciar la predisposición del Tribunal Constitucional a exigir al demandante a presentar prueba adicional que corrobore su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s)</i></p>										

Motivación del derecho	<p>único medio probatorio que ha señalado para acreditar periodos de aportaciones alegados. OCTAVO: (Antecedentes Administrativos) Que revisados los actuados, cotejados con el expediente administrativo contenido en soporte técnico CD de folios 243, se tiene los siguientes documentos:</p> <p>a) Resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18-Setiembre-1997, que resuelve otorgar pensión de invalidez al actor, a partir del 10-octubre-1996 hasta el 09-octubre-2001 corriente a folios 03.</p> <p>b) Resolución N° 07452-2002-ONP/DC/DL19990 de fecha 05-marzo-2002, que otorga pensión de invalidez definitiva al actor.</p> <p>c) En folios 19-22 corre la solicitud del actor, presentado en fecha 04-junio-2015.</p> <p>NOVENO: (Razonamiento de la fundamentación)</p> <p>9.1 Que, de un análisis conjunto de todos los medios probatorios aportados, en especial las resoluciones administrativas, mencionadas en el fundamento precedente, se tiene que:</p> <p>a) Sólo se ha acreditado 05 años de aportaciones (Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997).</p> <p>b) Del texto de los considerandos, y del tenor de la demanda (fundamentos de hecho), se tiene que no se ha logrado acreditar periodos a los siguientes empleadores:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: left;">Empleadora</td> <td style="text-align: left;">Periodo</td> </tr> <tr> <td>Empresa "Astilleros Gutierrez S.A"</td> <td>Desde el año 1968 hasta 1969</td> </tr> <tr> <td>Reparaciones Metálicas "Santiago Gutierrez Cardoza S.A"</td> <td>Desde el 03-abril-1969 hasta 1971</td> </tr> <tr> <td>Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE</td> <td>Desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989 (18 años y 01 mes)</td> </tr> <tr> <td>Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales "Hermanos Areche" S.R.LTDA</td> <td>Desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999 (10 años)</td> </tr> </table> <p>Por lo que siendo así, corresponde en primer término verificar si los años reclamados por el actor, se encuentran debidamente probados, para efectos de determinar el total de sus años aportados y posterior reajuste de pensión, según sea el caso.</p> <p>9.2 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Empresa "Astilleros Gutierrez S.A"</p> <p>De una revisión de los medios probatorios presentados por el actor, se tiene que el actor, no ha presentado documental alguna para acreditar haber laborado para dicha empleadora, por lo tanto no se encuentra probado, no correspondiendo reconocimiento de años aportados, debiéndose desestimar este extremo de la demanda.</p> <p>9.3 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Reparaciones Metálicas "Santiago Gutierrez Cardoza S.A"</p> <p>De una revisión de los medios probatorios presentados por el actor, se tiene que el actor, no ha presentado documental alguna para acreditar haber laborado para dicha empleadora, por lo tanto no se encuentra probado, no correspondiendo reconocimiento de años aportados, debiéndose desestimar este extremo de la demanda.</p>	Empleadora	Periodo	Empresa "Astilleros Gutierrez S.A"	Desde el año 1968 hasta 1969	Reparaciones Metálicas "Santiago Gutierrez Cardoza S.A"	Desde el 03-abril-1969 hasta 1971	Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE	Desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989 (18 años y 01 mes)	Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales "Hermanos Areche" S.R.LTDA	Desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999 (10 años)	<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X					
Empleadora	Periodo																					
Empresa "Astilleros Gutierrez S.A"	Desde el año 1968 hasta 1969																					
Reparaciones Metálicas "Santiago Gutierrez Cardoza S.A"	Desde el 03-abril-1969 hasta 1971																					
Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE	Desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989 (18 años y 01 mes)																					
Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales "Hermanos Areche" S.R.LTDA	Desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999 (10 años)																					

	<p>9.4 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE</p> <p>9.4.1 Se tiene de folios 25 el certificado de trabajo emitido por Sima Chimbote de fecha 12-abril-2013, que certifica que el actor ha laborado para su representada desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989, para corroborar el contenido de dicho certificado se tiene los certificados de remuneraciones y retenciones 5ta. Categoría: a) de fecha 21-marzo-1981 de folios 28 y b) el de fecha 26-marzo-1983 de folios 29, teniéndose para mayor abundamiento el certificado de trabajo de fecha 28-marzo-1989 de folios 30 y la liquidación de beneficios sociales – obreros, de fecha 06-marzo-1989 corriente a folios 31</p> <p>9.4.2 Siendo así, se observa que se cumple con el requisito que señala la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04762-2007-PA/TC - Alejandro Tarazona Valverde, en el fundamento 26° literal a), esto es, ha presentado un certificado de trabajo que en ésta sentencia es cotejado con otros documentos, precisando que se ha cumplido el presupuesto fáctico de que en el caso que sea un único medio probatorio el presentada, deberá corroborarse y acreditarse con documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple”, conforme así lo señala la aclaratoria de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 04762-2007- PA/TC - Alejandro Tarazona Valverde, de fecha 16 de octubre del 2008.</p> <p>9.4.3 Siendo así, se llega a la conclusión que el actor ha laborado para Sima Chimbote desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989, haciendo un total de 18 años y 01 mes.</p> <p>9.5 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA</p> <p>9.5.1 Se tiene de folios 27 el certificado de trabajo emitido por Servicios de Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales “Hermanos Areche” S.R.Ltda de fecha 31-marzo-1999, que certifica que el actor ha laborado para su representada desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999, asimismo se tiene las documentales de subsidio por enfermedad de folios 179, 180 y 181 en donde aprecia que al actor le concedieron licencia del 12-abril al 09-octubre de 1995, del 08-diciembre-1994 al 12-abril-1995 y del 04-noviembre al 07-diciembre de 1994 y donde se colige que efectivamente en dicho estuvo laborando, máxime que de la documental se precisa que el empleador del actor es “Serv. Navales hnos, Areche S.R.L.” en referencia al empleador materia de análisis. Asimismo se tiene la declaración jurada del empleador de folios 186, para asegurar al actor antes Essalud, en donde se puede apreciar que la empleadora es Servicios de Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales “Hermanos Areche” S.R.Ltda, declara que el actor ingresó a laborar el 06-marzo-1989, corroborando así el contenido del certificado antes mencionado.</p> <p>9.5.2 Siendo así, se llega a la conclusión que el actor ha laborado para Servicios de Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales “Hermanos Areche” S.R.Ltda desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999, haciendo un total de 10 años.</p> <p>DÉCIMO: (Total años laborados)</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando a que en la presente sentencia se ha reconocido periodos de labores del actor, en 18 años y 01 mes para Sima Chimbote y 10 años “Hermanos Areche” S.R.Ltda, se adiciona a la presente sentencia 28 años y 01 mes.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: (Total años aportados al Sistema Nacional de Pensiones)</p> <p>Siendo así, conforme a la Ley N° 29711, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 092-2012-EF, las sentencias del Tribunal Constitucional expedidas en los EXP. N° 4511-2004-AA/TC - LA LIBERTAD, y EXP. N° 03099-2009-PA/TC – SANTA, se tiene que el periodo laborado por el actor adicional y reconocidos por la presente sentencia son de 28 años y 01, se reputan como aportados, es decir se tiene como periodos debidamente aportados al Sistema Nacional de pensiones; periodo que ya incluye los 05 años y 6 meses previamente reconocidos por la ONP, que corresponden a los años 1989 a 1994 según cuadro de aportaciones y últimas remuneraciones de folios 167-176, quedando entonces un total de 28 años y 01 meses.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: (Reasjuste de pensión de invalidez)</p> <p>Revisado la hoja de liquidación de la pensión de invalidez del actor, corriente a folios 166, se observa que su pensión final se ha calculado teniendo en cuenta tan sólo los 05 años y 06 meses reconocidos por la ONP previamente, por lo que debe recalcularse dicha pensión, teniendo en cuenta el total de años reconocidos en la presente sentencia, que asciende a 28 años y 01 mese.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: (Conclusiones)</p> <p>A manera de conclusión del presente proceso, se observa que la Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997, incurren en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento administrativo general N° 27444; pues no ha reconocido los años de aportaciones conforme se analiza en la presente sentencia y por ende calculo en forma ínfima la pensión de invalidez al actor, razón por la que deberá ordenarse a la demandada que proceda a expedir resolución administrativa recalculando pensión de invalidez, reconociendo para ello los 28 años y 01 mese de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con reconocimiento de devengados e intereses legales, debiéndose declarar infundada en respecto al reconocimiento global peticionado de 31 años y 01 mes.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la B sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se declara la NULIDAD de la Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997, en consecuencia: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa que reajuste al actor pensión de invalidez, en base a 28 años y 01 mes reconocidos de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con los devengados e interés legales. Sin condena de costas ni costos; INFUNDADA respecto al reconocimiento de 31 años y 01 mes.- Al escrito de fecha 17-febrero-2016 de la ONP: Téngase presente y agréguese a los autos.- Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple					X					10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 02242-2015-0-2501-JR-LA-04</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>RELATOR : W</p> <p>DEMANDADO : A,</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Chimbote, dos de mayo</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										

	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número SIETE del catorce de abril del año dos mil dieciséis, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la A sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; se declara la NULIDAD de la resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997, en consecuencia: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa que reajuste al actor pensión de invalidez, en base a 28 años y 01 mes reconocidos de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con los devengados e interés legales.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: La demandada apela la sentencia argumentando que, el Juez ha reconocido 18 años y 1 mes para servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA CHIMBOTE y 10 años para Hermanos Areche S.R.LTDA, sin encontrarse acreditados con otros documentos que permitan crear suficiente convicción en el Juzgador a fin de reconocer dichos periodos como laborados, máxime si los documentos de subsidios por enfermedad y documentos que acreditan retención 5ta categoría presentada por el recurrente para el Tribunal Constitucional no constituye como medio de prueba para acreditar periodos laborados, de tal modo hubiera sido pertinente que la accionante acredite con otros documentales la relación laboral; asimismo, agrega que los certificados de trabajo presentados por el demandante no cumplen los criterios de validez, para acreditar su periodo; y , demás fundamentos que expone.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p>acreditados con otros documentos que permitan crear suficiente convicción en el Juzgador a fin de reconocer dichos periodos como laborados, máxime si los documentos de subsidios por enfermedad y documentos que acreditan retención 5ta categoría presentada por el recurrente para el Tribunal Constitucional no constituye como medio de prueba para acreditar periodos laborados, de tal modo hubiera sido pertinente que la accionante acredite con otros documentales la relación laboral; asimismo, agrega que los certificados de trabajo presentados por el demandante no cumplen los criterios de validez, para acreditar su periodo; y , demás fundamentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>										10

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1. Fundamento del proceso contencioso administrativo. Desde el plano normativo constitucional, el proceso contencioso administrativo tiene su sustento en lo previsto por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, el cual establece que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”. Dicha acción se interpone para poner fin a la negación de la Administración Pública o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración</p> <p>2. Noción jurídica. Conforme a la doctrina procesal administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo (2) es concebido como aquel instrumento jurisdiccional de naturaleza ordinaria preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración pública y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por Roberto Dromi.</p> <p>3. De la finalidad. Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>
---------------------------------	---	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Delimitación del Petitorio. La pretensión del actor A se circunscribe a solicitar la nulidad de las resoluciones fictas denegatoria de su solicitud de fecha 04.06.2015, en tal sentido, se deje sin efecto la resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997, y se disponga a la demandan cumpla con reconocer 31 años y 01 mes de aportaciones al sistema nacional de Pensiones, se disponga el recálculo de la pensión de invalidez desde el momento en que se produjo el acto lesivo, el pago de reintegros e intereses legales.</p> <p>5. Identificación y formulación del problema jurídico. Al respecto, de los actuados aparece que en la apelada el A quo ha reconocido al actor un total de VEINTIOCHO AÑOS y UN MES, para las Empresas Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA CHIMBOTE y Servicios de Construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA, requiriendo a la demandada el reajuste de la pensión de invalidez del actor en base a dichos años de aportación, mas el pago de devengados e intereses legales; extremos que son materia de apelación por parte de la demandada, y debe ser materia de análisis en la presente instancia.</p> <p>6. De los medios de prueba. Al respecto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).</p> <p>7. Del reconocimiento de aportaciones – Precedente Vinculante Sobre el tema examinado, el Tribunal Constitucional se ha</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	---	--

	X						18
--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pronunciado mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 04762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre del dos mil trece, resolviendo una Acción de Amparo planteada en primera instancia ante esta Corte Superior de Justicia, ha establecido, en su fundamento veintiséis, un conjunto de reglas para acreditar períodos de aportaciones; las cuales son de aplicación obligatoria en los procesos de amparo como el presente. Así, pues, una de esas reglas es la contenida en el Inciso a) del Fundamento 26 de la sentencia bajo comentario: “El demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, boletas de pago de remuneración, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple (...)” (la negrita es nuestra). Tal fundamento fue integrado por resolución de fecha 16 de octubre del 2008, en los siguientes términos: “Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntando documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr convicción en el Juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar períodos de aportaciones. En caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar períodos de aportaciones, el Juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple”.</p> <p>De igual modo, STC N° 04762-2007-PA/TC señala en su fundamento 16), “(...) este Tribunal considera que la modificación del artículo 70 del D. Ley 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase “Aún cuando el empleador, o la empresa de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario (...) deben ser considerados como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores”.</p> <p>8. Del reconocimiento de años de aportaciones</p> <p>De la Resolución N° 33195-97-ONP/DC, de fecha 18 de setiembre de 1997 [ver folios 03] se advierte que al demandante, en sede administrativa se le ha reconocido 05 años completos de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, otorgándole pensión de invalidez por la suma de S/22.17 a partir del 10 de octubre de 1996 al 09 de octubre de 2001; asimismo, por Resolución N° 0000007452-2002-ONP/DC/DL19990 de fecha 05 de Marzo de 2002 [ver folios 05] se resuelve otorgar la pensión de invalidez definitiva al demandante.</p> <p>Aunado al considerando anterior, en cuanto a los años reconocidos por la demandada, se tiene que conforme se constata del escrito de demanda de folios 199 a 205, el demandante pretende que se le reconozca 31 años y 01 mes, puesto que comprende el periodo laborado para sus ex empleadoras, (i) Empresa “ASTILLEROS GUTOERREZ” S.A (desde el año 1968 hasta 1969), (ii) Reparaciones Metálicas “SANTIAGO GUTIOERREZ CARDOZA S.A” (desde el 03 de abril de 1969 hasta el año 1971), (iii) Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA CHIMBOTE (desde el 02 de enero de 1971 hasta el 18 de febrero de 1989) y (iv) Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “HERMANOS ARECHE” S.R.LTDA (desde el 06 de marzo de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999); vinculo laboral que ha sido acreditado y por tanto le correspondería el reconocimiento de los años de aportación que solicita. En consecuencia, estando a que la sentencia materia de apelación sólo ha reconocidos los años de aportación para las Empresas Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA y Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “HERMANOS ARECHE” S.R.LTDA, estando a los agravios incoados por la demandada, resulta procedente verificar si corresponde el reconocimiento de los años de aportaciones aparados en la sentencia, ante lo cual este Colegiado procede a realizar un</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>análisis de las Empleadoras del demandante antes mencionado, lo que a continuación se detalla:</p> <p>A. SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA CHIMBOTE (DESDE EL 02 DE ENERO DE 1971 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 1989)</p> <p>Conforme es de verse de todos los actuados aportado por el demandante, y que también forman parte del expediente administrativo, se advierte a folios 30 copia del certificado de trabajo de fecha 28 de marzo de 1989 emitidos por el ex empleador del demandante, dirigido al Instituto de seguridad Social, certificando que el actor ha laborado desde el 02 de enero de 1971 hasta el 18 de febrero de 1989, como operario caldero (ver folios 280 del expediente digitalizado en CD, archivo a88818891298-002), si bien es cierto dicho documento obra en copia simple, empero, se encuentra corroborado con otros documentos tales como copia de la liquidación de beneficios sociales de fojas 31 (ver folios 283 del expediente digitalizado en CD, archivo a88818891298-002), así como el certificado original con firmas originales del jefe de personal del ex empleador del demandante, certificando el mismo periodo suscrito en el primer certificado de trabajo emitido por el ex – empleador del demandante, aunado a ello, obran en autos copia de los certificados de remuneraciones y retenciones de fojas 28 a 129 y 32; todos estos documentos que en conjunto permiten colegir en este colegiado, que el demandante ha laborado para dicha empresa; debiendo por tanto reconocer este periodo no reconocido por la demandada en sede administrativa.</p> <p>B. SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES “HERMANOS ARECHE” S.R.LTDA (DESDE EL 06 DE MARZO DE 1989 HASTA EL 31 DE MARZO DE 1999)</p> <p>Del expediente digital se advierte a fojas 6 (archivo a88818891298 - 045 CD), el original del certificado de trabajo emitido por el ex empleador de la demandante, donde se certificada que éste ha laborado para su representada desde el 06 de marzo de 1989 hasta el 26 de marzo de 1995, si bien es cierto, el actor pretende se le reconozca con dicha empresa un total de 10 años, en merito al certificado de de fojas 27 (ver folios 284 del expediente digitalizado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en CD, archivo a88818891298-002); sin embargo, dicho certificado presenta una incongruencia que no ha sido advertida por el juez, esto es, señala que el actor ha laborado para su representada desde el 06 de marzo de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999, esta última fecha resulta ser incongruente con la fecha de cese que certifica el primer certificado de trabajo, máxime si al demandante se le otorgó pensión de jubilación a partir del 10 de octubre de 1996, por tanto, no resulta razonable reconocer los 10 años solicitados por la demandante, en consecuencia, solo corresponderá reconocer respecto a dicho período, los años que ya han sido reconocidos por la demandada, esto es, 5 años completos de aportes.</p> <p>En conclusión, el demandante ha acreditado en el presente proceso 18 años y 1 mes de aportes correspondientes a la empresa, SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA, adicionales a los ya reconocidos; por tanto, la demandada deberá expedir nueva resolución, reconociendo un total de 23 años y 01 mes de aportaciones, debiendo recalcular la pensión de invalidez del demandante, en atención a los años de aportes reconocidos; como el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables; por lo que siendo ello así, corresponde confirmar la apelada y modificarla en cuanto a los años reconocidos a favor del demandante.</p> <p>Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE del catorce de abril del año dos mil dieciséis, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la A sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; MODIFICANDOLA en cuanto a los años que deberá de reconocer la demandada a favor del demandante, en tal sentido: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa que reajuste al actor pensión de invalidez, en base a 23 años y 01 mes de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con los devengados e interés legales correspondientes; confirmándose en lo demás que contiene. Notifíquese y devolvieron el expediente a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente, Pedro Enrique Rodríguez Huayaney.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido</i> 										

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	Parte resolutiva							10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy					

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00410-2015-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00410-2015-0-2506-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fue muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de resultados de la investigación reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que se encuentran en los Cuadro 7 y 8. En la cual el juez evidencio la conformación de las dos sentencias

En la parte expositiva, se trata de un proceso de **nulidad de resolución administrativa**, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio. Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión. La parte expositiva es la primera parte, donde se va a fomentar los datos instaurados de los intervinientes del litigio (García, 2012)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH de fecha 13 de febrero de 1998, Resolución de Alcaldía N° 005-2001-MDNCH de fecha 30 de enero del 2001, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, Resolución Gerencial N° 431-2011-MDNCH de fecha 02 de noviembre del 2011).

Bravo (2015) manifiesta que es aquella acción en donde el juez analizara para llegar al fondo de su indagación

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada

En su parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad la petición formulada por las partes debe ser conforme al proceso instaurado en la demanda

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses. Se tiene en cuenta la formulación final por parte de enjuiciador donde describirá su decisión (Escobar, 2010)

Sentencia de segunda instancia:

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia.

Asimismo, la parte demandante mediante su recurso impugnatorio sostiene que no se han valorado sus medios probatorios aportados al proceso; asimismo, sostiene que no se encuentran conforme con la diferencia que realizan entre lo que es una remuneración y las condiciones de trabajo

La parte expositiva es la primera parte, Asimismo, la parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión (García, 2012)

La considerativa consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

También, el jue revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

También la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba (Abel, 2014)

En la resolutive en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia, de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo fue de calidad muy alta, 37 en la escala de 33-40, Se determinó que, las partes expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1)

En la parte expositiva, fue de calidad muy alta, se derivó de la sub dimensión de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de calidad muy alta y alta, en esta última no se cumplió con uno de los parámetros establecidos por cuanto el juez no detalla los puntos controvertidos que se debatieron en el proceso y solo los menciona de manera general, a excepción de ello, la parte expositiva cumplió con todos los demás parámetros establecidos.

En la parte considerativa, fue de calidad muy alta, se derivó de las sub dimensión de la motivación de los hechos y del derecho, ambas de calidad alta y muy alta, en esta parte, en la motivación de los hechos, no se cumple con un parámetro, relacionado al examen de todos los posibles resultados probatorios, porque se prescindió de la audiencia de actuación de pruebas, por cuanto ambas partes litigantes ofrecieron las mismas pruebas y el expediente administrativo, se comprobó que el juez desarrollo cada enunciado de manera clara, y fundamentada en las normas pertinentes aplicando el principio de especialidad, al hacer prevalecer una norma especial sobre una norma general, conforme a la jurisprudencia establecida, por los órganos superiores.

En la parte resolutive, fue de calidad muy alta, en ella se aplicó adecuadamente el principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, el juez resuelve solo lo peticionado en las pretensiones planteadas por ambas partes, haciendo un análisis exhaustivo de cada pretensión resuelta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo fue de calidad muy alta en la escala de 37, de un rango de 33-40. Se determinó que, las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2)

En la parte expositiva, fue de calidad alta, se derivó de la introducción y postura de las partes, ambas de calidad alta y alta respectivamente; en la introducción se comprobó que cumple con cuatro de los cinco parámetros, no evidenciándose que la Sala haya advertido que se cumple con todos los aspectos del proceso, que no tenga vicios ni nulidades, y se haya cumplido con las formalidades del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, no se evidencia un parámetro referido a la pretensión de la parte demandante contra el impugnante demandado de la sentencia de primera instancia, cumpliendo con los demás parámetros establecidos, hace un resumen de los hechos y evidencia la pretensión del apelante.

En la parte considerativa fue de calidad muy alta, se derivó de las sub dimensión de la motivación de los hechos y del derecho, ambas de calidad muy alta. Se comprobó que el colegiado, ratificó la sentencia de primera instancia, haciendo prevalecer la jerarquía de una norma con rango de ley contra un decreto supremo de menor jerarquía que quería oponérsele. Hace un desarrollo razonado y lógico de sus considerandos, seleccionando las normas jurídicas correspondientes y motivando sus resoluciones con las leyes y jurisprudencias establecidas para el caso en concreto.

En la parte resolutive, fue de rango muy alta, derivándose de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ambas de calidad alta y muy alta, comprobándose, que el colegiado cumplió con los parámetros establecidos, guardando su decisión correspondencia con la parte expositiva y considerativa, asimismo, se hace mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión, y el pago de los intereses legales, con la exoneración de costos y costas a la parte demandada conforme a ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País (2005). Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abelenda, C. (1980). Derecho civil. Tomo II. Buenos Aires: Astrea
- Albán, W. (2017). El poder judicial y el congreso son percibidos como los más corruptos. La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corrup-tos/>
- Alcocer, J. (2003). Principios del Proceso Civil. Recuperado de: <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Contradicci%F3n.htm>
- Arellano, J. (2011), El proceso contencioso administrativo. Problemas fundamentales del proceso. Primera edición. Lima, Perú: Tinco
- Azula, J. (2000). Manual de derecho procesal civil. Tomo I. Séptima edición. Tomo II. Sexta edición. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis
- Bacre, A. (1992). Teoría general del proceso. Tomo III. Buenos Aires, Argentina: Abeledo perrot
- Bacre, A. (1996). Teoría general del proceso. Tomo II. Buenos Aires: Abeledo perrot
- Bocanegra S. (2005). Teoría de los Actos Administrativos. Tomo I. España: Iustel
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di-señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di-señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, F. (1993). Actos administrativos. Tercera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Cassagne J. (2010). Derecho Administrativo. Tercera edición. Lima, Perú: Palestra
- Carrión, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil. Volumen I. Lima, Perú: Grijley
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico.

Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico. Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentación-jurídica-estado-constitucional/#_ftn3

Custodio, P. (2005). Derecho administrativo. Volumen I. Lima, Perú: Tecnos

Danos, J. (2002). El proceso contencioso administrativo en el Perú. Segunda edición. Lima, Perú: Fondo de desarrollo.

Danos, J. (2003). Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444, en AA.VV. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N. 27444. Lima, Perú: ARA

De la oliva, A. y Fernández, M. (1990). Derecho procesal civil. Volúmenes I y II, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces

De santo, V. (2016). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Donayre, W. y Fung, I. (2018). Agotamiento de la vía Administrativa como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (tesis de bachiller). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/685>

Echecopar, D. (2011). Proceso contencioso administrativo y sentencia. Segunda edición. Lima, Perú: Astrea.

García de Enterría, E. y Ramos, F. (2006). Curso de derecho administrativo. Tomo I. Lima, Bogotá: Palestra Temis

Gimeno, V. (2007). Derecho procesal civil. Tomo I. Segunda edición. Madrid: Colex

Gomes de Liaño, F. y Pérez, A. (2000). Derecho procesal civil. Tomo I. Oviedo, España: Fórum

Guasp, J. (1998). Derecho procesal civil. Tomo I. Tercera edición. Madrid: Instituto de Estudios Políticos

Guzmán, N. (2004). La administración pública y el procedimiento administrativo general. Tercera edición. Lima, Perú: Ara

Hans, R. (2015). Partes de la sentencia. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2012). Calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de: <http://www.gestionjudicial.com.ar/index.php/home-page/lista-completa/item/1-calidad/3-call-the-midwife#.Xm-5WnBcM2w>
- Hipólito, H. (2018). Calidad de sentencias acción contencioso administrativo expediente N°00034-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Pucallpa. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6283>
- Huapaya, R. (2006). Tratado del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: Jurista Editores
- IPSOS, (2018). El 70 % de peruanos cree que no hay avances en la lucha contra la corrupción. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/ipsos-el-70-de-peruanos-cree-que-no-hay-avances-en-lucha-contra-la-corrupcion-noticia-1147558>
- ISO 9001. (2013). ¿Qué es calidad?. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928> .
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis
- Montenegro, F. (2003). El acto administrativo. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Montero, J. (2000). El nuevo proceso civil. Recupero de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn23

- Montero, J. (2005). La prueba en el proceso civil. Cuarta edición. Navarra, España: Aranzadi
- Montero, J. (2001). Derecho jurisdiccional ii – proceso civil. Valencia: Tirant lo blanch.
- Montero, J. Gómez, J. Montón, A. y Barona, S. (2003). Derecho jurisdiccional. Tomo I. Doce aba edición. Valencia, España: Tirant lo blanch
- Montero, J., Gómez, J., Montón, A. y Barona, S. (2003). Derecho jurisdiccional. Tomo I. Doce aba edición. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Monzón, R. (2017). Gerardo Távara: “La lucha contra la corrupción debe ser constante”. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/gerardo-tavara-lucha-corrupcion-debe-constante-379906-noticia/?ref=p21r>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivera, J. (1988). Manual de derecho administrativo. Primera edición. México: Porrúa
- Ovalle, J. (1980). Derecho procesal civil. México D.F: Harla
- Palacio, L. (1998). Derecho procesal civil. Tomos III (tercera reimpresión) y Tomo VI (primera reimpresión). Buenos Aires: Abeledo perrot
- Palomino, J. (2007). Constitución, supremacía constitucional y teoría de las fuentes del Derecho: una visión desde el Perú. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=Palomino%2C+J.+%282007%29.+Constituci3n%2C+supremac%2b+constitucional+y+teor%2b+de+las+fuentes+del+Derecho%3A+una+visi3n+desde+el+Peru>
- Parejo, L. (2002). El acto administrativo. Tercera edición. Chile: Grijley
- Pásara, L. (2019). La reforma judicial: balance y perspectiva reales de cambio. Revista Argumentos N° 1. Instituto de Estudios Peruanos. ISSN 2076-7722. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cYlJCot6Is8J:revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%25C3%25A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Pereda, S. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo por Pago de Intereses Legales, en el expediente N° 03649-2011-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de la

- Libertad- Trujillo, 2017. Citado 07 de noviembre de 2019. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Trujillo. Recuperado en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3498>
- Pérez, J. (2012) La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04602-2006-aa.pdf>
- Portocarrero, P. (2003). Procedimiento administrativo. Segunda edición. Lima, Perú: Ara
- Priori, G. (2006). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Quintero, B. y Prieto, E. (1995). Teoría general del proceso. Tomo II. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis
- Quispe, D. (2008). Comentarios al artículo segundo de la ley del proceso contencioso administrativo. Recuperado en: hechos de la justicia, N° 5, enero-abril 2005, pp. 3-4. Recuperado de: [internet://www. Jusdem.org.pe/webhechos/QUINTA/35.RTF](http://www.jusdem.org.pe/webhechos/QUINTA/35.RTF)>. Última visita: 24 de abril.
- Ramos, F. (1992). Derecho procesal civil. Tomo I y II. Quinta edición. Barcelona: Editor
- Requena, O. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo – Pago de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 00177-2014-0-2004- JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura– Piura. 2019. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Piura. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10774>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Primera edición. Lima, Perú: Marsol
- Rioja, A. (2010). Procesal Civil: información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/81886/la-sentencia>
- Salas, J. (1993). La apreciación de la prueba en conciencia y conforme a las reglas de la sana crítica. Segunda edición. Chile: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- Sarmiento, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°01811-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura–Piura.2017. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Piura. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5256>

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soria, E. (2017). La Exigencia de agotar la vía Administrativa y el Derecho de acceso a la Jurisdicción Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016. (tesis de maestría). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20AMIREZ%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Segunda edición. Madrid: Trota.
- Taruffo, M. (2008). La prueba. Tomo II. Madrid: Ediciones jurídica y sociales
- Taruffo, M. (2009). La prueba. Artículos y conferencias. Santiago de Chile: Metropolitana
- Ticona, V. (2016), La motivación como sustento de la sentencia objetiva, materialmente justa. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ticona, W. (2017). La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos. (tesis de bachiller). Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Recuperado de: <https://docplayer.es/59083355-Universidad-nacional-del-altiplano.html>
- TUO. (2019). Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. 04 de mayo del 2019. Lima, Perú: Recuperado de: <https://laley.pe/art/7796/este-es-el-nuevo-tuo-de-la-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo>
- TUO. (2017). Ley del Procedimiento Administrativo General. Junio. Lima, Perú: Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwjOo6yy_5_oAhVCgK0KHWSLDeoQFjACegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fcontent%2Fpublicaciones_oficial_es%2Fimg%2Ftexto-unico.pdf&usg=AOvVaw0WW3sATaQg67lf7efUkkXM
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A

gosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Ventocilla, N. (2018). El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018. (tesis de posgrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villanueva, S. (2017). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo por aplicación del decreto ley N° 23908, en el expediente N° 03150-2011-0- 1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Trujillo. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3076>
- Villegas, M. (2018). La corrupción en la administración de justicia. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/?ref=p21r>
- Zavala, J. (2008). El acto y procedimiento administrativo. Tercera edición. Guayaquil: Dino
- Zavaleta, R. (2004). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn23
- Zeballos, V. (2018). Importancia de la reforma judicial. Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano. El peruano. Jurídica. recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

Corte Superior de Justicia del Santa Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE : 02242-2015-0-2501-JR-LA-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, Catorce de Abril de

Dos mil dieciseis.-

ANTECEDENTES:

INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito de fecha 10 de julio de 2015, don A, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la B solicitando la NULIDAD de la Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997, consecuentemente:

- a) Reconocimiento de 31 años y 01 mes de aportación al Sistema Nacional de Pensiones
- b) Recálculo de su pensión de invalidez
- c) Reintegros e intereses

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

El demandante argumenta que ha laborado para sus ex empleadoras en los siguientes periodos:

Empresa “Astilleros Gutierrez S.A” desde el año 1968 hasta 1969

Reparaciones Metálicas “Santiago Gutierrez Cardoza S.A” desde el 03-abril-1969 hasta 1971.

Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989 (18 años y 01 mes)

Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999 (10 años).

Que sumados, sus periodos laborados resultan 31 años y 01 mes y por lo tanto ese mismo periodo es el aportado, entre otros que expresa.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la B, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso contestando la demanda con los siguientes argumentos:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

El representante legal de la entidad demanda absuelve el traslado por escrito de fecha 11-setiembre-2015, afirmando que de la documentación que adjunta la demandante no tiene mérito probatorio, ni mucho menos sirve de prueba para acreditar años de aporte, pues los documentos no están perfeccionados como pruebas para acreditar aportaciones al no cumplir con las formalidades previstas para su validez, entre otros que señala.

SANEAMIENTO PROCESAL:

Por resolución número cuatro de folios doscientos treinta y seis a doscientos treinta y siete se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, en consecuencia, saneado el proceso; y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente al Ministerio Público para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y seis. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo)

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo () es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública (); enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo]

prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

SEGUNDO: (Del asunto controvertido)

El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado, establecido, está orientado a: Primero: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la notificación de fecha 12 de junio del 2015, que da respuesta a la solicitud del actor de fecha 05 de junio del 2015, y se deje sin efecto legal la resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997 por violar su derecho constitucional a la Seguridad Social. Segundo: Determinar si corresponde, disponer se emita nueva resolución administrativa: a) reconociendo 31 años y un mes de aportación al Sistema Nacional de Pensiones; b) Se disponga el re-cálculo de la pensión de invalidez desde el momento en que se produjo el acto lesivo y/o contingencia hasta la fecha actual; c) Se ordene los reintegros del monto de las pensiones dejadas de percibir desde el momento en que se produjo el acto lesivo, mas el pago de intereses legales.

TERCERO: (Respecto al reconocimiento de mayores años de aportes)

Conforme se puede apreciar de la determinación de puntos controvertidos, para efectos de determinar el reajuste de la pensión de invalidez está supeditada al reconocimiento de los años de aportación solicitados, significando que deberá en primer orden establecerse que efectivamente la demandante ha laborado para sus ex empleadoras los 31 años y 01 mes que indica, el mismo que es punto de contienda, según se puede apreciar del escrito postulatorio de demanda y del escrito de contestación de demandada de la ONP, razón por la que éste despacho tendrá que revisar concienzudamente los medios probatorios de todos los actuados.

CUARTO: (La probanza)

Que, el objeto del presente proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por la demandante y su resistencia, siendo que el tema de prueba o *thema probandum*, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por una de las partes y resistido por la otra, pues los hechos que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; constituyendo los puntos controvertidos, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el iter

procesal, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta ¿qué debe probarse dentro del proceso?, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos .

QUINTO: (En relación a la carga de la prueba)

5.1 En ese orden de ideas, se tiene lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en su artículo 33°: “... la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión”.

5.2 Respecto a la probanza (Actividad probatoria) en el Proceso Contencioso Administrativo, señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en su artículo 30° “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.

SEXTO: (Los años laborados se consideran años aportados)

6.1 La Ley N° 29711, que modifica el Artículo 70 del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones, establece, en su artículo 1°, Modifícase el artículo 70 del Decreto Ley 19990, “Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13... (...).Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP...”.

6.2 Conforme se tiene de la norma, cuyo desarrollo se encuentra en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 092-2012-EF, existe una nueva posición para el reconocimiento de años de aportes, puesto que sólo la comprobación el vínculo laboral, es lo que genera la existencia de aportes para el caso de los asegurados obligatorios.

6.3 Se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el EXP.

N° 4511-2004-AA/TC - La Libertad, en su fundamento siete (07): Asimismo, en cuanto a las aportaciones de los asegurados obligatorios, los artículos 11° y 70° del Decreto Ley N° 19990 establecen, respectivamente, que “Los empleadores (...) están obligados a

retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios (...)", y "Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, aun cuando el empleador (...) no hubiese efectuado el pago de las aportaciones". Más aún, el artículo 13° de esta norma dispone que la empleada se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas.

6.4 Así, también, la sentencia emitida por el máximo órgano intérprete de la Constitución, del EXP. N° 03099-2009-PA/TC – SANTA, que en su fundamento octavo, señala: "En efecto, a partir de la previsión legal contenida en los artículos 11 y 70 del Decreto Ley 19990 concordante con el artículo 13 del indicado texto legal, este Tribunal ha interpretado, en jurisprudencia reiterada[1] que las aportaciones de los asegurados obligatorios deben tenerse por realizadas al derivar de la condición de trabajadores".

SÉTIMO: (Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional)

7.1 Se desprende, de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04762-2007-PA/TC - ALEJANDRO TARAZONA VALVERDE, en el fundamento 26° literal a. "El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad".

7.2 Asimismo, en la resolución aclaratoria de la sentencia antes aludida, de fecha 16 de octubre del 2008, en el fundamento número ocho, se establece: "En el caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar periodos de aportaciones, el juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple". Estando a estas disposiciones jurisprudenciales claramente se puede apreciar la predisposición del Tribunal Constitucional a exigir al demandante a presentar prueba adicional que corrobore su

único medio probatorio que ha señalado para acreditar periodos de aportaciones alegados.

OCTAVO: (Antecedentes Administrativos)

Que revisados los actuados, cotejados con el expediente administrativo contenido en soporte técnico CD de folios 243, se tiene los siguientes documentos:

Resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18-Setiembre-1997, que resuelve otorgar pensión de invalidez al actor, a partir del 10-octubre-1996 hasta el 09-octubre-2001 corriente a folios 03.

Resolución N° 07452-2002-ONP/DC/DL19990 de fecha 05-marzo-2002, que otorga pensión de invalidez definitiva al actor.

En folios 19-22 corre la solicitud del actor, presentado en fecha 04-junio-2015.

NOVENO: (Razonamiento de la fundamentación)

9.1 Que, de un análisis conjunto de todos los medios probatorios aportados, en especial las resoluciones administrativas, mencionadas en el fundamento precedente, se tiene que:

a) Sólo se ha acreditado 05 años de aportaciones (Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997).

b) Del texto de los considerandos, y del tenor de la demanda (fundamentos de hecho), se tiene que no se ha logrado acreditar periodos a los siguientes empleadores:

Empleadora	Periodo
------------	---------

Empresa “Astilleros Gutierrez S.A”	Desde el año 1968 hasta 1969
------------------------------------	------------------------------

Reparaciones Metálicas “Santiago Gutierrez Cardoza S.A”	Desde el 03-abril-1969 hasta 1971
---	-----------------------------------

Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE	Desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989 (18 años y 01 mes)
--	--

Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA	Desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999 (10 años)
--	---

Por lo que siendo así, corresponde en primer término verificar si los años reclamados por el actor, se encuentran debidamente probados, para efectos de determinar el total de sus años aportados y posterior reajuste de pensión, según sea el caso.

9.2 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Empresa “Astilleros Gutierrez S.A”

De una revisión de los medios probatorios presentados por el actor, se tiene que el actor, no ha presentado documental alguna para acreditar haber laborado para dicha

empleadora, por lo tanto no se encuentra probado, no correspondiendo reconocimiento de años aportados, debiéndose desestimar este extremo de la demanda.

9.3 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Reparaciones Metálicas “Santiago Gutierrez Cardoza S.A”

De una revisión de los medios probatorios presentados por el actor, se tiene que el actor, no ha presentado documental alguna para acreditar haber laborado para dicha empleadora, por lo tanto no se encuentra probado, no correspondiendo reconocimiento de años aportados, debiéndose desestimar este extremo de la demanda.

9.4 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA CHIMBOTE

9.4.1 Se tiene de folios 25 el certificado de trabajo emitido por Sima Chimbote de fecha 12-abril-2013, que certifica que el actor ha laborado para su representada desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989, para corroborar el contenido de dicho certificado se tiene los certificados de remuneraciones y retenciones 5ta. Categoría: a) de fecha 21-marzo-1981 de folios 28 y b) el de fecha 26-marzo-1983 de folios 29, teniéndose para mayor abundamiento el certificado de trabajo de fecha 28-marzo-1989 de folios 30 y la liquidación de beneficios sociales – obreros, de fecha 06-marzo-1989 corriente a folios 31

9.4.2 Siendo así, se observa que se cumple con el requisito que señala la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04762-2007-PA/TC - Alejandro Tarazona Valverde, en el fundamento 26° literal a), esto es, ha presentado un certificado de trabajo que en ésta sentencia es cotejado con otros documentos, precisando que se ha cumplido el presupuesto fáctico de que en el caso que sea un único medio probatorio el presentada, deberá corroborarse y acreditarse con documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple”, conforme así lo señala la aclaratoria de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 04762-2007-PA/TC - Alejandro Tarazona Valverde, de fecha 16 de octubre del 2008.

9.4.3 Siendo así, se llega a la conclusión que el actor ha laborado para Sima Chimbote desde el 02-enero-1971 hasta el 18-febrero-1989, haciendo un total de 18 años y 01 mes.

9.5 Respecto al periodo laborado para la ex empleadora Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA

9.5.1 Se tiene de folios 27 el certificado de trabajo emitido por Servicios de

Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales “Hermanos Areche” S.R.Ltda de fecha 31-marzo-1999, que certifica que el actor ha laborado para su representada desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999, asimismo se tiene las documentales de subsidio por enfermedad de folios 179, 180 y 181 en donde aprecia que al actor le concedieron licencia del 12-abril al 09-octubre de 1995, del 08-diciembre-1994 al 12-abril-1995 y del 04-noviembre al 07-diciembre de 1994 y donde se colige que efectivamente en dicho estuvo laborando, máxime que de la documental se precisa que el empleador del actor es “Serv. Navales hnos, Areche S.R.L.” en referencia al empleador materia de análisis. Asimismo se tiene la declaración jurada del empleador de folios 186, para asegurar al actor antes Essalud, en donde se puede apreciar que la empleadora es Servicios de Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales “Hermanos Areche” S.R.Ltda, declara que el actor ingresó a laborar el 06-marzo-1989, corroborando así el contenido del certificado antes mencionado.

9.5.2 Siendo así, se llega a la conclusión que el actor ha laborado para Servicios de Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales “Hermanos Areche” S.R.Ltda desde el 06-marzo-1989 hasta el 31-marzo-1999, haciendo un total de 10 años.

DÉCIMO: (Total años laborados)

Estando a que en la presente sentencia se ha reconocido periodos de labores del actor, en 18 años y 01 mes para Sima Chimbote y 10 años “Hermanos Areche” S.R.Ltda, se adiciona a la presente sentencia 28 años y 01 mes.

DÉCIMO PRIMERO: (Total años aportados al Sistema Nacional de Pensiones)

Siendo así, conforme a la Ley N° 29711, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 092-2012-EF, las sentencias del Tribunal Constitucional expedidas en los EXP. N° 4511-2004-AA/TC - LA LIBERTAD, y EXP. N° 03099-2009-PA/TC – SANTA, se tiene que el periodo laborado por el actor adicional y reconocidos por la presente sentencia son de 28 años y 01, se reputan como aportados, es decir se tiene como periodos debidamente aportados al Sistema Nacional de pensiones; periodo que ya incluye los 05 años y 6 meses previamente reconocidos por la ONP, que corresponden a los años 1989 a 1994 según cuadro de aportaciones y últimas remuneraciones de folios 167-176, quedando entonces un total de 28 años y 01 meses.

DÉCIMO SEGUNDO: (Reajuste de pensión de invalidez)

Revisado la hoja de liquidación de la pensión de invalidez del actor, corriente a folios 166, se observa que su pensión final se ha calculado teniendo en cuenta tan sólo los 05 años y 06 meses reconocidos por la ONP previamente, por lo que debe recalcularse

dicha pensión, teniendo en cuenta el total de años reconocidos en la presente sentencia, que asciende a 28 años y 01 mese.

DÉCIMO TERCERO: (Conclusiones)

A manera de conclusión del presente proceso, se observa que la Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997, incurren en causal de nulidad prescrita en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento administrativo general N° 27444; pues no ha reconocido los años de aportaciones conforme se analiza en la presente sentencia y por ende calculo en forma ínfima la pensión de invalidez al actor, razón por la que deberá ordenarse a la demandada que proceda a expedir resolución administrativa recalculando pensión de invalidez, reconociendo para ello los 28 años y 01 mese de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con reconocimiento de devengados e intereses legales, debiéndose declarar infundada en respecto al reconocimiento global peticionado de 31 años y 01 mes.

III.- RESOLUTIVA:

FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la B sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se declara la NULIDAD de la Resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18-setiembre-1997, en consecuencia: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa que reajuste al actor pensión de invalidez, en base a 28 años y 01 mes reconocidos de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con los devengados e interés legales. Sin condena de costas ni costos; INFUNDADA respecto al reconocimiento de 31 años y 01 mes.- Al escrito de fecha 17-febrero-2016 de la ONP: Téngase presente y agréguese a los autos.- Notifíquese.-

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 02242-2015-0-2501-JR-LA-04

**MATERIA : ACCION
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

RELATOR : W

DEMANDADO : A,

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, dos de mayo

Del año dos mil diecisiete.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número SIETE del catorce de abril del año dos mil dieciséis, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la A sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; se declara la NULIDAD de la resolución N° 033195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997, en consecuencia: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa que reajuste al actor pensión de invalidez, en base a 28 años y 01 mes reconocidos de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con los devengados e interés legales.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada apela la sentencia argumentando que, el Juez ha reconocido 18 años y 1 mes para servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA CHIMBOTE y 10 años para Hermanos Areche S.R.LTDA, sin encontrarse acreditados con otros documentos que permitan crear suficiente convicción en el Juzgador a fin de reconocer dichos periodos como laborados, máxime si los documentos de subsidios por enfermedad y documentos que acreditan retención 5ta categoría presentada por el recurrente para el Tribunal Constitucional no constituye como medio de prueba para acreditar periodos laborados, de tal modo hubiera sido pertinente que la accionante acredite con otros documentales la relación laboral; asimismo, agrega que los certificados de trabajo presentados por el demandante no cumplen los criterios de validez, para acreditar su periodo; y , demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Fundamento del proceso contencioso administrativo.

Desde el plano normativo constitucional, el proceso contencioso administrativo tiene su sustento en lo previsto por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, el cual establece que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”. Dicha acción se interpone para poner fin a la negación de la Administración Pública o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene

siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración

2. Noción jurídica.

Conforme a la doctrina procesal administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo (2) es concebido como aquel instrumento jurisdiccional de naturaleza ordinaria preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración pública y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por Roberto Dromi.

3. De la finalidad.

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

4. Delimitación del Petitorio.

La pretensión del actor A se circunscribe a solicitar la nulidad de las resoluciones fictas denegatoria de su solicitud de fecha 04.06.2015, en tal sentido, se deje sin efecto la resolución N° 33195-97-ONP/DC de fecha 18 de setiembre de 1997, y se disponga a la demandan cumpla con reconocer 31 años y 01 mes de aportaciones al sistema nacional de Pensiones, se disponga el recálculo de la pensión de invalidez desde el momento en que se produjo el acto lesivo, el pago de reintegros e intereses legales.

5. Identificación y formulación del problema jurídico.

Al respecto, de los actuados aparece que en la apelada el A quo ha reconocido al actor un total de VEINTIOCHO AÑOS y UN MES, para las Empresas Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA CHIMBOTE y Servicios de Construcciones y reparaciones navales e industriales “Hermanos Areche” S.R.LTDA, requiriendo a la demandada el reajuste de la pensión de invalidez del actor en base a dichos años de aportación, mas el pago de devengados e intereses legales; extremos que son materia de apelación por

parte de la demandada, y debe ser materia de análisis en la presente instancia.

6. De los medios de prueba.

Al respecto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

7. Del reconocimiento de aportaciones – Precedente Vinculante

Sobre el tema examinado, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 04762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre del dos mil trece, resolviendo una Acción de Amparo planteada en primera instancia ante esta Corte Superior de Justicia, ha establecido, en su fundamento veintiséis, un conjunto de reglas para acreditar períodos de aportaciones; las cuales son de aplicación obligatoria en los procesos de amparo como el presente. Así, pues, una de esas reglas es la contenida en el Inciso a) del Fundamento 26 de la sentencia bajo comentario: “El demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, boletas de pago de remuneración, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, más no en copia simple (...)” (la negrita es nuestra). Tal fundamento fue integrado por resolución de fecha 16 de octubre del 2008, en los siguientes términos: “Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntando documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr convicción en el Juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar

períodos de aportaciones. En caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar períodos de aportaciones, el Juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple”.

De igual modo, STC N° 04762-2007-PA/TC señala en su fundamento 16), “(...) este Tribunal considera que la modificación del artículo 70 del D. Ley 19990 en nada afecta la responsabilidad de los empleadores por la retención y pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, pues si bien en la nueva redacción se ha eliminado la frase “Aún cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”, ello no implica que las aportaciones retenidas y no pagadas sean consideradas como aportaciones no efectuadas; por el contrario (...) deben ser considerados como aportaciones efectivas, pues la modificación referida no enerva la calidad de los empleadores como agentes de retención de las aportaciones de los trabajadores”.

8. Del reconocimiento de años de aportaciones

De la Resolución N° 33195-97-ONP/DC, de fecha 18 de setiembre de 1997 [ver folios 03] se advierte que al demandante, en sede administrativa se le ha reconocido 05 años completos de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, otorgándole pensión de invalidez por la suma de S/22.17 a partir del 10 de octubre de 1996 al 09 de octubre de 2001; asimismo, por Resolución N° 0000007452-2002-ONP/DC/DL19990 de fecha 05 de Marzo de 2002 [ver folios 05] se resuelve otorgar la pensión de invalidez definitiva al demandante.

Aunado al considerando anterior, en cuanto a los años reconocidos por la demandada, se tiene que conforme se constata del escrito de demanda de folios 199 a 205, el demandante pretende que se le reconozca 31 años y 01 mes, puesto que comprende el periodo laborado para sus ex empleadoras, (i) Empresa “ASTILLEROS GUTOERREZ” S.A (desde el año 1968 hasta 1969), (ii) Reparaciones Metálicas “SANTIAGO GUTIOERREZ CARDOZA S.A” (desde el 03 de abril de 1969 hasta el año 1971), (iii) Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA CHIMBOTE (desde el 02 de enero de 1971 hasta el 18 de febrero de 1989) y (iv) Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “HERMANOS ARECHE” S.R.LTDA (desde el 06 de marzo de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999); vinculo laboral que ha sido acreditado y por tanto

le correspondería el reconocimiento de los años de aportación que solicita. En consecuencia, estando a que la sentencia materia de apelación sólo ha reconocidos los años de aportación para las Empresas Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA y Servicios de construcciones y reparaciones navales e industriales “HERMANOS ARECHE” S.R.LTDA, estando a los agravios incoados por la demandada, resulta procedente verificar si corresponde el reconocimiento de los años de aportaciones aparados en la sentencia, ante lo cual este Colegiado procede a realizar un análisis de las Empleadoras del demandante antes mencionado, lo que a continuación se detalla:

**A. SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA CHIMBOTE
(DESDE EL 02 DE ENERO DE 1971 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 1989)**

Conforme es de verse de todos los actuados aportado por el demandante, y que también forman parte del expediente administrativo, se advierte a folios 30 copia del certificado de trabajo de fecha 28 de marzo de 1989 emitidos por el ex empleador del demandante, dirigido al Instituto de seguridad Social, certificando que el actor ha laborado desde el 02 de enero de 1971 hasta el 18 de febrero de 1989, como operario caldero (ver folios 280 del expediente digitalizado en CD, archivo a88818891298-002), si bien es cierto dicho documento obra en copia simple, empero, se encuentra corroborado con otros documentos tales como copia de la liquidación de beneficios sociales de fojas 31 (ver folios 283 del expediente digitalizado en CD, archivo a88818891298-002), así como el certificado original con firmas originales del jefe de personal del ex empleador del demandante, certificando el mismo periodo suscrito en el primer certificado de trabajo emitido por el ex – empleador del demandante, aunado a ello, obran en autos copia de los certificados de remuneraciones y retenciones de fojas 28 a 129 y 32; todos estos documentos que en conjunto permiten colegir en este colegiado, que el demandante ha laborado para dicha empresa; debiendo por tanto reconocer este periodo no reconocido por la demandada en sede administrativa.

B. SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES “HERMANOS ARECHE” S.R.LTDA (DESDE EL 06 DE MARZO DE 1989 HASTA EL 31 DE MARZO DE 1999)

Del expediente digital se advierte a fojas 6 (archivo a88818891298 -045 CD), el original del certificado de trabajo emitido por el ex empleador de la demandante, donde se certificada que éste ha laborado para su representada desde el 06 de marzo de 1989 hasta el 26 de marzo de 1995, si bien es cierto, el actor pretende se le reconozca con dicha empresa un total de 10 años, en merito al certificado de de fojas 27 (ver folios 284

del expediente digitalizado en CD, archivo a88818891298-002); sin embargo, dicho certificado presenta una incongruencia que no ha sido advertida por el juez, esto es, señala que el actor ha laborado para su representada desde el 06 de marzo de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999, esta última fecha resulta ser incongruente con la fecha de cese que certifica el primer certificado de trabajo, máxime si al demandante se le otorgó pensión de jubilación a partir del 10 de octubre de 1996, por tanto, no resulta razonable reconocer los 10 años solicitados por la demandante, en consecuencia, solo corresponderá reconocer respecto a dicho periodo, los años que ya han sido reconocidos por la demandada, esto es, 5 años completos de aportes.

En conclusión, el demandante ha acreditado en el presente proceso 18 años y 1 mes de aportes correspondientes a la empresa, SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA, adicionales a los ya reconocidos; por tanto, la demandada deberá expedir nueva resolución, reconociendo un total de 23 años y 01 mes de aportaciones, debiendo recalcular la pensión de invalidez del demandante, en atención a los años de aportes reconocidos; como el pago de los devengados e intereses legales no capitalizables; por lo que siendo ello así, corresponde confirmar la apelada y modificarla en cuanto a los años reconocidos a favor del demandante.

Por tales fundamentos, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE del catorce de abril del año dos mil dieciséis, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la A sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; MODIFICANDOLA en cuanto a los años que deberá de reconocer la demandada a favor del demandante, en tal sentido: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa que reajuste al actor pensión de invalidez, en base a 23 años y 01 mes de aportaciones acreditados al Sistema Nacional de Pensiones, con los devengados e interés legales correspondientes; confirmándose en lo demás que contiene. Notifíquese y devolvieron el expediente a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente, Pedro Enrique Rodríguez Huayaney

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.2.2. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en

el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

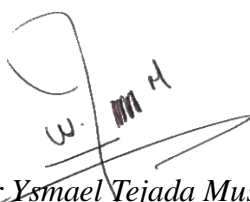
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución, en el Expediente N° 02242-2015-0-2501-JR-LA-04, distrito judicial del santa –Chimbote. 2022* declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 26 de febrero de 2022



Walter Ysmael Tejada Musayon

Código: 0106152104

DNI: